

Cide
Nuestra U. del Magisterio

CORPORACIÓN
INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO
EDUCATIVO - CIDE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



INTRODUCCIÓN

En el presente documento se encuentra consignado el Reglamento Estudiantil de la Corporación Internacional para el desarrollo educativo -CIDE que regula las relaciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias entre la Corporación y sus estudiantes. Razón por la cual, este documento contiene los derechos, los deberes, reconocimientos e incentivos académicos otorgados a las personas que se encuentren matriculados en cualquiera de los programas académicos de la Corporación.

FUNDAMENTACIÓN Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.

La Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo CIDE, asume el compromiso en función del Reglamento Estudiantil, de generar y actualizar mediante la participación comunitaria el presente documento y socializar sus alcances y transformaciones. Dicho compromiso se expresa en los derroteros y desarrollos direccionados en correspondencia con la filosofía y principios institucionales.

FILOSOFÍA E IDENTIDAD.

La Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo CIDE, se proyecta desde su misión como una Institución de Educación Superior comprometida a través del ejercicio docente con la formación integral e investigativa de los estudiantes a partir de los ciclos propedéuticos, mediada por procesos de calidad, en forma presencial y virtual, que contribuyan con responsabilidad social al desarrollo de un proyecto orientado al emprendimiento y la solidaridad que promueva una cultura de paz hacia la renovación de las dinámicas culturales, sociales, políticas, económicas y ambientales en el plano regional y global, con el propósito de mejorar la calidad de vida del ser humano, contribuyendo así a la consolidación de un nación más justa y democrática.

De allí, resulta vital comprender el lugar de enunciación como Institución de Educación Superior, que vincula de manera consciente a los procesos formativos y organizativos que le son inherentes, la responsabilidad frente a la formación de ciudadanos honestos, competentes y responsables con su futuro, con la sociedad, con la comunidad, con las empresas y con el entorno. Una entidad comprometida con el desarrollo humano y social, dedicada a través del personal que la integra a la búsqueda y preservación del saber, propiciando la interdisciplinariedad y la formación integral, en el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social.

PRINCIPIOS.

Las funciones esenciales de la CIDE como Institución de Educación Superior definen las líneas esenciales del quehacer Institucional, reflejo de la filosofía que rige los procesos institucionales a través de sus principios, entre otros: la apuesta por el sujeto que forma como agente de cambio en perspectiva de desarrollo humano y en pro de su bienestar y calidad de vida; la justicia, la equidad y la libertad como principios que convocan la inclusión social, el respeto por la diferencia y la diversidad; el desarrollo de una cultura académica y organizacional Institucional mediada por la responsabilidad, la lealtad, el compromiso y la integridad hacia el logro de objetivos de eficiencia, eficacia y transparencia que conlleva a la excelencia y la calidad en todas las esferas de la Corporación; el ejercicio docente, directivo y administrativo como columna vertebral de la gestión y desarrollo institucional;

A partir de estos principios rectores, la CIDE asume procesos formativos desde la docencia, la investigación, la proyección social y el emprendimiento y direcciona su labor académica a través de ciclos propedéuticos, apoyados en estrategias presenciales y virtuales encaminadas a aportar a una sociedad más justa y democrática desde lo formativo, a través del desarrollo de procesos científicos, tecnológicos, humanistas y ambientales que procuren la protección, el aprovechamiento ambiental y el desarrollo sostenible.

DIRECTIVA No. 001 de 2022

(Del 08 de julio de 2022)

Por el cual se aprueba la modificación y
promulgación del

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Consejo Superior de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo
CIDE en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo CIDE, es una Institución de Educación Superior, de utilidad común sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución universitaria con Resolución de Personería Jurídica Número 1567 de 25 de Marzo de 1977, expedida por el Ministerio de Justicia.

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria y en virtud de dicha consagración permite que las instituciones de educación superior puedan regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 29 sobre la autonomía de las Instituciones Universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que el Numeral 2 del artículo 31 del Estatuto General de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo CIDE, dispone que sea función del Consejo Superior Aprobar el reglamento estudiantil y el estatuto docente y sus modificaciones.

Que el Consejo Superior considera pertinente y necesario modificar el reglamento estudiantil, de conformidad con la naturaleza actual de la misma, con el fin de fortalecer la calidad en los procesos académicos- administrativos y de conformidad con la normatividad sobreviniente.

Que el Sala General como máximo órgano de la Institución en reunión del 08 de julio de 2022, autoriza modificar el reglamento estudiantil, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en sección del 8 de julio de 2022.



Por lo anteriormente expuesto este consejo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación y promulgación del reglamento estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo primero, Adoptar el reglamento de estudiantes contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I.

OBJETO DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El Objeto del Presente Reglamento Estudiantil consiste en; regular las relaciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias entre la Corporación y sus estudiantes. En virtud de ello establece los derechos, deberes, reconocimientos e incentivos académicos, en cualquiera que sea el Programa Académico en el cual el estudiante se encuentra matriculados.

PARÁGRAFO UNICO: El presente Reglamento Estudiantil también aplica para los materias de Educación Continua, entre la educación media y la educación superior, así como para los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrece la Corporación.

ARTÍCULO 2. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Es estudiante de la Institución, quien tiene matrícula vigente, para cursar un programas académico, cumpliendo plenamente los requisitos financieros, administrativos y académicos establecidos por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al matricularse, el estudiante accede a todos los derechos enunciados en el presente reglamento, adquiere el compromiso de respetar, acatar y aceptar tanto los estatutos, como los reglamentos, políticas y lineamientos de la Institución, cumpliendo las normas de orden; académico, financiero, administrativo y disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los aspirantes al proceso de articulación deben estar inscritos como estudiantes activos de la educación media al momento de realizar su proceso de matrícula.



ARTÍCULO 3. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se perderá por:

1. Retiro voluntario de la Institución.
2. Haber culminado la totalidad de los créditos académicos del programa en el cual se encontraba matriculado y previo al cumplimiento de los requisitos obligatorios señalados para el título respectivo.
3. No renovar la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico
4. Haber recibido sanción disciplinaria que implique el retiro de la Institución, previo agotamiento del debido proceso.
5. Fallecimiento.

CAPÍTULO II.

DE LOS PROCESOS ACADÉMICO- ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y BENEFICIOS EN MATRICULAS.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual todo aspirante manifiesta su voluntad de ingresar como estudiante a cualquier programa académico que oferta la CIDE. El aspirante diligenciará el formulario de inscripción, anexará los soportes correspondientes y entregará la documentación exigida dentro de las fechas previstas directamente en la coordinación de admisiones o de manera presencial o virtual, a través de la página web: www.cide.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para formalizar su inscripción, el aspirante, debe allegar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada nivel académico ofertado los cuales son:

- 1) Programas Profesionales.
- 2) Programas Tecnológicos
- 3) Programas Técnicos Profesionales
- 4) Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier irregularidad y/o falsedad en alguno de los documentos presentados conlleva la anulación de la inscripción y de la admisión o matrícula.



PARÁGRAFO TERCERO.- Los estudiantes inscritos a programas académicos, en la modalidad virtual o a distancia, pueden enviar por correo certificado los documentos y el recibo de consignación originales, a fin de finiquitar el proceso de admisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes de articulación podrán ingresar únicamente a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Técnicos Profesionales ofrecidos por CIDE, cuando hayan cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad.

ARTÍCULO 5. NIVEL ACADEMICO. Es una etapa del desarrollo académico de los programas que se organizan por ciclos propedéuticos, de lo cual se otorga un título por cada nivel aprobado.

- Nivel Técnico Profesional
- Nivel Tecnológico
- Nivel Profesional Universitario

PARÁGRAFO UNICO: Cada nivel está integrado por varios períodos académicos, de conformidad con el diseño curricular de la CIDE.

ARTÍCULO 6. CICLO PROPEDEÚTICO. Es la articulación de dos niveles interdependientes, complementarios y secuenciales.

PARÁGRAFO UNICO: Los ciclos se dividen según el programa académico: El primer ciclo propedéutico articula el nivel técnico profesional con el nivel tecnológico y el segundo ciclo propedéutico corresponde a la articulación del nivel tecnológico con el nivel profesional universitario.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. Son requisitos para el ingreso a los programas que oferta la CIDE, estar debidamente matriculado, además de los generales que señala la ley y los específicos que fije la Institución para cada programa académico.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES. Para adelantar la inscripción en un programa Técnico Profesional, el aspirante debe:

1. Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad.
2. Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o el de Aptitud Ocupacional expedido por la CIDE o instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano. (si aplica).



3. Certificación que acredite la aprobación del ciclo de educación básica secundaria. (cuando aplique).
4. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta de Identidad o cédula de extranjería.
6. Fotocopia legible de las pruebas del estado. (si aplica).
7. Fotocopia legible del diploma de bachiller o su equivalente en el exterior.
8. Certificado de haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS TECNOLÓGICOS, PROFESIONALES POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

Para adelantar la inscripción en cualquiera de los programas de pregrado de formación tecnológica y profesional por ciclos propedéuticos todo aspirante debe:

- 1) Formulario de Inscripción debidamente diligenciado al nivel Tecnológico o Profesional.
- 2) Los estudiantes que provengan del nivel Técnico profesional de CIDE, la inscripción no tendrá ningún costo.
- 3) Fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta de Identidad o cédula de extranjería.
- 4) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior, debidamente convalidado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y entregar la fotocopia autenticada.
- 5) Fotocopia legible de las pruebas del estado.
- 6) Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al componente propedéutico y nivelatorio del respectivo ciclo.
- 7) Entregar fotocopia del documento.
- 8) Haber obtenido en debida forma el título del nivel anterior y entregar fotocopia autentica del documento.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Toda persona que desee cursar un programa de ETDH, debe entregar los siguientes documentos:

1. Los que se definan al momento de la creación del mismo, de conformidad con el perfil ocupacional de egreso.
2. Fotocopia del documento de identidad.



3. Certificación original del grado el cual está cursando.

ARTÍCULO 11. ADMISIÓN. Acto por el cual la CIDE, previo proceso de selección, otorga a un aspirante el derecho a matricularse en uno o varios programas académicos de pregrado o posgrado, en la modalidad presencial, a distancia o virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para admisión en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los aspirantes deben presentar una prueba de proyección profesional y de actitud sobre la práctica del programa seleccionado, cuyos resultados deben ser favorables para la obtención del cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes a cursar programas en la metodología virtual, únicamente deben presentar una entrevista virtual o presencial, cuyo resultado debe ser favorable para obtener el cupo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los resultados del proceso de selección de los aspirantes serán notificados de manera inmediata al aspirante.

PARÁGRAFO CUARTO. Los resultados favorables en las pruebas señaladas determinan la obtención del cupo, es decir a partir de ese momento, el aspirante se encuentra admitido en la Institución.

PARÁGRAFO QUINTO. Los aspirantes deben certificar su afiliación al sistema de seguridad social que ofrece el Sistema Nacional o al SISBEN.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA. Es el proceso que adelanta el aspirante admitido, el cual consiste en aportar los documentos señalados en el Sistema Académico Institucional. Para tal fin deberán realizarse el siguiente procedimiento dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la CIDE:

1. Generar a través del Sistema Académico Institucional la orden de matrícula.
2. Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar en la entidad bancaria establecida por la CIDE.
3. Legalizar el pago ante el área de tesorería.
4. Inscribir las asignaturas a cursar en el correspondiente período académico, previa autorización del Director del Programa.
5. Presentar la certificación de aprobación del crédito educativo, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La matrícula tiene vigencia para un (1) período académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún estudiante podrá cursar y por ende aprobar materias que no haya matriculado.



PARÁGRAFO TERCERO. Ningún docente o tutor podrá admitir en sus clases o actividades académicas, a un estudiante que no esté debidamente matriculado y registrado en el Sistema Académico Institucional.

ARTÍCULO 13. CLASES DE MATRÍCULA. Las matrículas que prevé la Institución son las siguientes:

1. Matrícula ordinaria
2. Matrícula extraordinaria
3. Matrícula condicional

ARTÍCULO 14. MATRÍCULA ORDINARIA. Es aquella que se realiza previo inicio del respectivo período académico, en las fechas previstas en el calendario académico Institucional.

ARTÍCULO 15. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es aquella que se realiza dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes al inicio del respectivo período académico, cuyo valor tiene un incremento hasta del 15% respecto del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. De no realizarse la matrícula dentro del plazo señalado, el estudiante perderá el cupo para el respectivo período académico y sólo podrá matricularse en el siguiente período, previa aprobación de la solicitud de reintegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de las inasistencias se adelantará a partir de la fecha de iniciación de clases.

ARTÍCULO 16. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es aquella que se impone y se registra en la hoja de vida del estudiante, cuando en el período académico previo, haya incurrido en alguna de las siguientes situaciones de orden académico o disciplinario:

1. Obtener el promedio general acumulado del programa en calificación inferior a 3.0.
2. Haber reprobado las mismas materias por tercera vez.
3. Haber reprobado tres materias o más en el mismo período académico.
4. Haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante bajo matrícula condicional debe cancelar el 100% del valor de la matrícula y no obtendrá beneficios en su matrícula.



ARTÍCULO 17. BENEFICIOS EN MATRICULA. Son aquellos que se otorga al estudiante para que pueda cursar un programa, siempre y cuando cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a) Demostrar que reside en estrato 1, 2 Y 3.
- b) Estar afiliado a la Casa Nacional del Profesor (CANAPRO), ser pariente, en primer grado de consanguinidad, de un afiliado, o ser postulados por la Casa Nacional del Profesor (CANAPRO) para algún tipo de beneficio, subsidio o beca.

PARÁGRAFO PRIMERO La corporación CIDE tendrá la facultad de generar beneficios, becas o subsidios a los estudiantes de acuerdo al estudio de situaciones económicas, sociales, personales familiares del postulado, estos casos serán aprobados desde por el Comité Directivo de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para acceder y/o mantener un determinado beneficio en el pago de la matrícula el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Obtener y/o mantener un promedio ponderado en cada período académico igual o superior a cuatro (4.0).
- 2) Renovar matrícula dentro de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria.
- 3) Inscribir el mínimo de los créditos académicos requeridos en el período a cursar.
- 4) No haber perdido tres (3) o más asignaturas en un mismo período académico.
- 5) Tener buen comportamiento financiero.
- 6) Tener continuidad académica.
- 7) No ser sujeto de sanción disciplinaria

PARÁGRAFO TERCERO. El literal 3) del párrafo anterior, no aplica en aquellos casos en que los estudiantes deban cursar el componente propedéutico, cuyo número de créditos académicos sea inferior a 12 para los programas por ciclos propedéuticos. En estos casos los estudiantes tendrán derecho al beneficio en la matrícula.

PARÁGRAFO CUARTO. El beneficio de la matrícula se reserva a estudiantes que aplazan sus estudios únicamente por fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo no superior a dos (2) períodos académicos consecutivos.



PARÁGRAFO QUINTO, El porcentaje del beneficio de matrícula se asignara previa revisión de cada caso.

PARÁGRAFO SEXTO. En ningún caso los dineros de los subsidios y/o beneficios institucionales otorgados, serán objeto de transacción, reembolso o exigibilidad, por parte de los estudiantes, ya que son estímulo ofrecidos por la CIDE.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Los estudiantes que deban repetir materias, inscriban créditos por bajo 12 y/o deseen ver crédito por encima de 18 (con previa autorización del director de programa), no tendrán beneficio en la matrícula y deberán cancelar el valor pleno por cada crédito.

ARTÍCULO 18. CONDONACIÓN DEL BENEFICIO DE MATRICULA. El estudiante que se beneficie en el costo de la matrícula en el transcurso de la carrera, y finalice satisfactoriamente el programa académico con la obtención del título, se le condona el valor total del beneficio recibido, dicho beneficio se encuentra sujeto a las condiciones estipuladas en el artículo anterior, el cual se encuentra sujeto a asistencia, permanencia y promedio académico.

PARÁGRAFO UNICO. El estudiante que no finalice satisfactoriamente el programa académico con la obtención del título, debe reembolsar a la Institución las sumas totales de dinero, correspondientes a los beneficios o auxilios educativos otorgados en cada período académico cursado.

ARTÍCULO 19. CARNE ESTUDIANTIL. Es el documento que da reconocimiento oficial a las actividades académicas adelantadas por la Corporación. Una vez matriculado el estudiante en alguno de los programas académicos ofertados por la CIDE, recibirá el carné que lo acredita como estudiante activo.

PARAGRÁFO PRIMERO. En caso de pérdida y/o deterioro de dicho carné, el estudiante debe asumirel costo de expedición del duplicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mientras el estudiante se encuentre debidamente matriculado, deberá portar el carnet obligatoriamente al ingreso y dentro de las instalaciones de la Corporación CIDE.



CAPÍTULO III.

DEL APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO, LA RESERVA DE CUPO, EL RETIRO, EL REINTEGRO, LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y LA DOBLE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 20. APLAZAMIENTO Y RESERVA DEL CUPO. Es el procedimiento legal mediante el cual un estudiante activo solicita aplazar el periodo académico que está cursando y con ello la reserva de cupo para un periodo posterior. El estudiante deberá hacer entrega del carné estudiantil al director de programa y presentar la solicitud de aplazamiento en físico o de manera virtual. Toda solicitud debe ser resuelta por el Director de Programa en los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de su radicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de aplazamiento debe hacerse antes de la cuarta (4) semana de iniciado el periodo académico. Se puede solicitar el aplazamiento de un mismo período académico máximo un (1) año durante el transcurso de la carrera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los siguientes casos se podrá solicitar el aplazamiento con efecto financiero antes de culminar las clases regulares del período académico:

- 1) Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado.
- 2) Cuando la incapacidad médica supere el 30% de inasistencia total a clases.
- 3) Por licencia de maternidad: En éste evento se otorgará excusa de inasistencia hasta por dos (2) semanas y de ser necesario se podrá extender por los días que otorga la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considera aplazamiento con efecto financiero cuando el estudiante lo solicita a más tardar dentro de las cuatro (4) semanas de iniciado el período académico respectivo. En este caso se le reservará el 70% del valor de la matrícula cancelada, para el período académico en el cual se reintegrara y se retirara de los materias y/o materias inscritas en el mismo período.

PARÁGRAFO CUARTO. Se considera aplazamiento sin efecto financiero cuando el estudiante lo solicita posterior a la cuarta (4) semana de iniciado el período académico respectivo. En este caso el estudiante no tiene derecho a ningún reembolso ni reserva de orden económico.

PARÁGRAFO QUINTO. Quien haga uso de la reserva de cupo se acoge a las reglas establecidas en las reformas curriculares que se hayan efectuado en el programa académico durante el tiempo de retiro, a la reliquidación de la matrícula y debe pagar los derechos pecuniarios vigentes al momento de su reingreso.



ARTÍCULO 21. RETIRO. Se considera retiro a la decisión voluntaria de un estudiante de cancelar su matrícula del periodo académico en el cual se matriculó. El retiro de un estudiante de la Institución se debe hacer por medio de solicitud escrita o virtual dirigida a la vicerrectoría académica, manifestando los motivos de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de retiro el estudiante, conforme a lo estipulado en los acuerdos de crédito, deberá reembolsar a la Institución las sumas de dinero correspondientes al beneficio de matrícula otorgado, que se encuentra sujeto a asistencia, permanencia y promedio en cada período académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución es autónoma de acudir a instancias legales para recuperar el recurso económico que otorgó al estudiante que no finalizó sus estudios.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considera retiro sin efecto financiero cuando el estudiante lo solicita posterior a la segunda (4) semana de iniciado el período académico respectivo. En este caso el estudiante no tiene derecho a ningún reembolso ni reserva de orden económico.

PARÁGRAFO CUARTO: Se considera retiro con efecto financiero cuando el estudiante lo solicita a más tardar dentro de las cuatro (4) semanas de iniciado el período académico respectivo. En este caso se devolverá el 70% del valor total cancelado, y el 30 % quedara como condonación por el retiro del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el estudiante solicite el retiro antes de iniciar el periodo académico, se hará devolución del 90% del valor total cancelado.

ARTÍCULO 22. REINTEGRO. El estudiante que aplase hasta (1) periodo o que no renueve su matrícula en los plazos establecidos, debe solicitar el reintegro en los plazos señalados en el calendario académico en escrito de manera física o virtual. Vicerrectoría académica, es la instancia encargada de autorizar o no el reintegro, previo trámite adelantado por el estudiante en admisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO El estudiante se debe acoger al plan de estudios vigente al momento del reintegro y se le podrá exigir que vuelva a cursar los ya aprobados; toda vez que a criterio del Director del programa, el estudiante requiera actualizar o alcanzar un nivel de conocimiento, previa presentación de la respectiva prueba de conocimiento y/o de competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para aquellos estudiantes que no hayan renovado la matrícula hasta en los (2) años siguientes. Si desea matricularse nuevamente en el mismo programa, tendrá que iniciar bajo las nuevas condiciones del programa y según los criterios de la dirección de programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el reintegro a programas que no se encuentren vigentes y reintegros mayores a dos (2) años, se elevara el caso al Comité Académico quien decidirá si es viable o no el reintegro.



PARAGRAFO CUARTO, No habrá reintegro para quienes hayan sido sancionados disciplinariamente

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MATERIAS. El estudiante que pierda tres (3) o más materias en un mismo período académico deberá inscribirlos en el siguiente período y aquellas materias que no sean prerrequisito de los no aprobados.

PARAGRAFO UNICO. Las materias complementarias reprobadas, deberán ser inscritas de nuevo y generan costo.

ARTÍCULO 24. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Se podrá solicitar la transferencia interna o externa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la política curricular institucional y en el presente reglamento. La solicitud de transferencia del aspirante será evaluada por el Director de Programa, quien establece las condiciones académicas requeridas.

ARTÍCULO 25. TRANSFERENCIA INTERNA. Opción que tiene todo estudiante de solicitar traslado de un programa académico a otro dentro de los ofertados institucionalmente, en las fechas establecidas en el calendario académico. Los requisitos son:

1. Haber cursado mínimo un período académico en cualquiera de los programas vigentes.
2. Tener matrícula vigente y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de inscripción, admisión y matrícula para cursar el nuevo programa se debe adelantar como aspirante regular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte del proceso de transferencia interna se homologarán las materias transversales y comunes conservándose los resultados académicos (NOTAS).

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es la admisión a un programa académico ofertado por la CIDE, de un aspirante que demuestre haber aprobado asignaturas o su equivalente en créditos el proceso de articulación- CIDE, o en otras Instituciones de Educación Media, para el Trabajo y el Desarrollo Humano o de Educación Superior, legalmente establecidas en Colombia, o en el extranjero, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).



ARTÍCULO 27 REQUISITOS PARA SOLICITAR TRANSFERENCIAS EXTERNAS.

Son requisitos para solicitar transferencias externas:

1. Entregar la misma documentación que se exige a los aspirantes regulares.
2. Presentar la prueba de Estado para ingreso a la Educación Superior. (si aplica).
3. Haber convalidado el título ante el Ministerio de Educación Nacional, si este fue otorgado por una Institución Educativa extranjera.
4. Presentar constancia, de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior y no haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Presentar las calificaciones de las materias aprobadas y los contenidos programáticos, expedidos por la Institución de la cual proviene.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso tal que la institución de donde proviene el estudiante tenga su domicilio en el extranjero, deberá atender en todo a los requerimientos previstos en el país de constitución o domicilio, así como deberán cumplir con todos los trámites previstos por ley para convalidar dichas asignaturas o créditos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución homologará y aprobará las materias que tengan una nota igualo superior a 3.5.

PARÁGRAFO TERCERO. El proceso de inscripción, admisión y matrícula para cursar el nuevo programa, se debe adelantar como aspirante regular.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudiante proveniente de Instituciones de Educación Superior con título de Técnico Profesional o de Tecnólogo podrá ingresar al nivel Tecnológico o Profesional, respectivamente, debiendo tomar del nivel Técnico Profesional o Tecnológico de la CIDE, aquellas asignaturas no homologadas y necesarias para adquirir el perfil del nivel al cual aspira a acceder, más las no homologadas del componente propedéutico correspondiente, así como los misionales.

PARÁGRAFO QUINTO. Para aceptar una solicitud de transferencia externa, la CIDE, tendrá en cuenta el cumplimiento oportuno de los requisitos previstos para la misma así como los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante.

ARTÍCULO 28. DOBLE TITULACIÓN. Los estudiantes de programas de pregrado podrán cursar un segundo programa. Para ello deben solicitar la admisión al segundo programa después de haber cursado y aprobado las materias establecidas para el primer período académico del primer programa matriculado de acuerdo con el plan de estudios.



Son requisitos para cursar doble programa:

1. Cancelar el valor del período académico correspondiente a cada programa.
2. Inscribir materias que no tengan cruce de horarios.
3. Mantener un promedio igual o superior a 4.0 en cada uno de los programas en los cuales se encuentra matriculado, para hacerse acreedor a beneficios en la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al cursar un segundo programa para obtener doble titulación, el estudiante puede solicitar la homologación de las materias transversales y comunes de ambos programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que cursen un segundo programa para obtener doble titulación, tienen derecho a la asignación de un beneficio en la matrícula, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para obtener este beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que aspiran a la segunda titulación se registrarán por lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes que cursan un segundo programa realizarán las prácticas empresariales de los dos programas acorde a las competencias de los mismos y presentarán su modalidad de grado de acuerdo a lo establecido por cada programa.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 29. PROGRAMA ACADÉMICO. Es el conjunto de componentes curriculares, actividades y procesos formativos con sus respectivos contenidos organizados con criterio pedagógico, de obligatoria aprobación por parte del estudiante, los cuales conducen a la obtención del título. Los programas están integrados por:

1. Los conocimientos científicos, humanistas, tecnológicos y técnicos que debe apropiarse (aprehender y aprender) un estudiante, para optar a un título académico específico, según corresponda a la naturaleza de los programas ofertados.
2. Las metodologías pedagógicas utilizadas, de carácter presencial a distancia y virtual.
3. Los sistemas de evaluación del aprendizaje implementados en cada uno de las materias del plan de estudios.
4. Las actividades de investigación, complementarias, artísticas, culturales, de

bienestar y otras, que contribuyen a la formación integral del estudiante.

5. En el caso de los estudiantes de programas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el ciclo de prácticas es el 50% de la actividad curricular.

ARTÍCULO 30. AÑO LECTIVO. Se compone de dos (2) períodos académicos y de dos (2) período inter semestral.

ARTÍCULO 31. CALENDARIO ACADÉMICO. Es el instrumento que se expide semestralmente, el cual establece el inicio y la terminación de cada período académico, al igual que las demás fechas de los procesos académico-administrativos.

ARTÍCULO 32. PERÍODO ACADÉMICO. Es el tiempo comprendido entre el inicio de las clases y la fecha de terminación de las mismas correspondiente a 16 semanas.

ARTÍCULO 33. PERÍODO INTERSEMESTRAL. Es el tiempo comprendido entre la finalización del primer período académico e iniciación del segundo período académico del año y comprende un período de ocho (8) semanas. Las materias programadas durante este período tendrán el doble de intensidad horaria semanal, con respecto a las materias del período de dieciséis (16) semanas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las materias a desarrollar en el período inter semestral, serán aprobadas por el Consejo Académico, previa solicitud de la dirección del programa y confirmación del número mínimo de estudiantes que establezca dicho comité. La programación de las materias se publicará en la página web de la CIDE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La programación y desarrollo de las materias del período inter semestral se someten a las siguientes reglas:

1. No se otorga crédito financiero respecto de los créditos académicos matriculados.
2. El número de créditos a cursar en el período inter semestral es máximo de 12.
3. El promedio ponderado para el período inter semestral se calcula de la misma manera que para los períodos de dieciséis (16) semanas.
4. En caso de no aprobación de las materias desarrolladas, éste deberá matricularse obligatoriamente en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 34. PLANES DE ESTUDIO. Es el esquema estructurado de las materias que forman parte del currículo, el cual contiene una ponderación en número de créditos académicos.

ARTÍCULO 35. CRÉDITOS ACADÉMICOS. Son unidades de tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias que se espera desarrolle durante su permanencia en el programa. Un crédito equivale a 48 horas de

trabajo académico, independiente, colaborativo del estudiante por un período de 16 semanas académicas.

ARTÍCULO 36. COMPONENTE DISCIPLINAR Y ELECTIVO. El componente disciplinar corresponde a las materias propias del programa que el estudiante cursa; el componente electivo corresponde a las materias que escoge el estudiante de acuerdo con su interés; cada materia cuenta con una asignación determinada de créditos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes deberán cursar créditos académicos del componente electivo y disciplinar, los cuales serán definidos de acuerdo con los requerimientos e intencionalidades de formación del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Electivas son aquellas materias que escoge el estudiante de acuerdo a su interés, las cuales cuentan con créditos académicos y no hacen parte del componente disciplinar del programa al que el estudiante se encuentra matriculado. Estas materias hacen parte del plan de estudios, deben ser cursadas, aprobadas y su calificación afecta el promedio del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. Las prácticas que hacen parte del componente disciplinar y que se determinan en cada programa son de obligatorio cumplimiento y aprobación.

ARTÍCULO 37. MATERIAS Y/O CURSO COMPLEMENTARIOS. Son materias no contempladas en los planes de estudio de cada programa en áreas como deporte, arte y cultura, las cuales el estudiante escoge de acuerdo a su interés; tienen requisitos de asistencia, cumplimiento de actividades y aprobación y contribuyen con el mejoramiento en una determinada competencia y la formación integral del estudiante.

PARÁGRAFO UNICO. Los estudiantes de programas de la modalidad presencial en Técnicos Profesional deben aprobar un (1) curso complementario, Los Tecnólogos deben aprobar un (1) curso complementario, y el Profesional deben aprobar un (1) curso complementario, lo anterior, para optar al título en cada ciclo, como requisito obligatorio de grado.

ARTÍCULO 38. HOMOLOGACIÓN. Es el acto mediante el cual el Director de Programa, estudia las asignaturas, materias, módulos, o las diferentes formas de organización curricular, cursadas y aprobadas en otra Institución de educación Superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano. La calificación mínima para homologaciones externas es de notas iguales o superiores a 3.5.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de homologación debe hacerse al momento de la inscripción ante la coordinación de admisiones, diligenciando el formato establecido para tal fin; adjuntar los documentos requeridos para el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de homologaciones y validaciones de personas que provienen de Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, éstas no podrán exceder el 40% de los créditos académicos del plan de estudios vigente del programa, al cual aspira matricularse. Salvo las homologaciones autorizadas institucionalmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los estudiantes de articulación se realizara la homologación según los créditos académicos cursados y aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO. Tratándose de estudiantes que cursen en CIDE los programas de ETDH, les será homologable el 60% de los créditos.

PARÁGRAFO QUINTO. Tratándose de homologaciones y validaciones de personas que provienen de Instituciones de Educación Superior, éstas no podrán exceder el 50% de los créditos académicos del plan de estudios vigente del programa, al cual aspira a matricularse.

PARÁGRAFO SEXTO. Las materias de prácticas no son homologables.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los documentos que presenten los estudiantes para homologación, deben ser originales y no tener una vigencia superior a cuatro (4) períodos académicos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La calificación de las materias homologadas y validadas, se computa para obtener el promedio académico ponderado del período académico.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN. Es el proceso realizado con el objeto de comprobar el grado de asimilación, nivel de apropiación, aplicación y avance del conocimiento adquirido por parte del estudiante, en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, es de carácter pedagógico- disciplinar, permanente e implica acciones individuales o colectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda actividad evaluativa culmina con la asignación por parte del docente de una valoración cuantitativa y cualitativa del aprendizaje logrado por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El docente que detecte irregularidades durante o después de una evaluación debe presentar un informe al Director del Programa para que se inicie una investigación disciplinaria.



ARTÍCULO 40. FORMAS DE EVALUACIÓN. Se realizan en las siguientes modalidades:

1. **EVALUACIONES ESCRITAS:** Son pruebas que contienen preguntas para ser resueltas por los estudiantes, referentes a la temática específica relacionada con la materia y/o actividades de formación, elaboradas por el docente que orientó el proceso de enseñanza aprendizaje.
2. **EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS VIRTUALES:** Se considera el desarrollo de las siguientes interactividades tanto individuales como colaborativas: accesos, participación en chat, foros, wikis, elaboración de mapas conceptuales, reseñas, cuadros comparativos, ensayos, escritos personales, video conferencia y cuestionarios, entre otras actividades que permitan la comunicación sincrónica y asincrónica. La metodología virtual aplica rúbricas de evaluación, en aspectos tales como: proyecto integrador, laboratorios con simuladores y ejercicios de aplicación mediante software específico.
3. **EVALUACIONES ORALES:** Son pruebas que se realizan de manera verbal, deben efectuarse individual o colectivamente bajo la dirección del docente.
4. **EVALUACIONES PRÁCTICAS:** Son pruebas que realiza un estudiante para demostrar la competencia adquirida durante el desarrollo de un materias teórico-práctico o mediante la realización de un trabajo de investigación. La evaluación práctica para los estudiantes de programas para la ETDH tendrá mayor porcentaje y será decisoria para aprobar el programa, toda vez que se debe tener en cuenta, la inmediatez de la vida laboral.

ARTÍCULO 41. TIPOS DE EVALUACIÓN. Son pruebas que evalúan la gestión académica de los estudiantes y cuantifican sus logros, con el fin de determinar la apropiación teórico-práctica del proceso de formación; para ello la Institución realiza los siguientes tipos de evaluación:

1. Parcial
2. Final
3. Supletoria

ARTÍCULO 42. PARCIALES. Son pruebas, que indican el nivel de desarrollo, tanto del proceso de formación, como de las competencias, a través de un resultado, producto del desarrollo del materias; se realizan por lo menos dos (2) por cada cohorte, en cada período académico o inter semestral.



ARTÍCULO 43. FINALES. Son pruebas que evidencian el resultado de las competencias asimiladas por parte del estudiante, al finalizar las materias.

ARTÍCULO 44. SUPLETORIO. Es aquel que se realiza cuando ha habido un impedimento para la presentación de una prueba parcial o final.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante podrá solicitar por escrito al Director del Programa la realización de la prueba supletoria, anexando los documentos que demuestran la fuerza mayor por la cual no presentó una prueba parcial o final, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la prueba que dejó de presentar. Cumplido este término no se recibirán más solicitudes y se asignará uno punto cero (1.0) como valoración en el respectivo prueba o compromiso académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director del Programa aprobará o negará la solicitud e informará por escrito o vía electrónica al estudiante. En caso de ser aceptada la solicitud, se asignará un docente tutor virtual, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. La calificación del examen supletorio tendrá la misma escala de valoración que la prueba a la cual está reemplazando.

ARTÍCULO 45. PRUEBA DE SUFICIENCIA. Es la que se realiza para acreditar la competencia de los contenidos de una materia; que no ha sido legalizada mediante una valoración por parte de un docente. El director de programa nombrará un docente para que aplique la prueba de suficiencia según reglamentación del Consejo Académico y/o en el marco de la reglamentación que las autoridades competentes emitan.

ARTÍCULO 46. COSTOS DE LAS PRUEBAS. La Institución anualmente y mediante acto interno, establecerá los valores a pagar por concepto supletorias; dicho pago no es reembolsable.

ARTÍCULO 47. ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones de CIDE, es de carácter cuantitativo; las calificaciones se expresan de manera numérica con número entero y decimal; su valoración está dada en la escala de uno (1.0) a cinco (5.0). En el caso de que las centésimas, tengan un valor de cinco o superior, estas se aproximan a la décima siguiente, si el valor es inferior a cinco, se aproxima a la décima anterior. Cada calificación tiene una correspondencia en valoración cualitativa, de la siguiente manera:



ESCALA CUANTI-CUALITATIVA DE CALIFICACIONES

Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa
5.0- 4.6	Excelente
4.5- 4.1	Sobresaliente
4.0- 3.6	Bueno
3.5 -3.1	Regular
3.0	Aceptable
2.9 - 1.0	Insuficiente

La escala entre cinco (5.0) y cuatro seis (4.6), corresponde a una valoración cualitativa de: Excelente; lo cual quiere decir, que el estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos; ya que su apropiación teórico práctica del conocimiento, le permite desarrollar trabajos de muy alta calidad.

La escala entre cuatro cinco (4.5) y cuatro uno (4.1), obtiene una valoración cualitativa de: Sobresaliente, lo cual quiere decir, que el estudiante alcanzó los objetivos propuestos, ya que su apropiación teórico práctica del conocimiento y el desarrollo de su trabajo son de alta calidad.

La escala entre cuatro (4.0) y tres seis (3.6), corresponde a una valoración cualitativa de: Bueno, lo cual quiere decir, que el estudiante cumplió los objetivos propuestos, ya que su apropiación teórico práctica del conocimiento y el desarrollo de su trabajo son de calidad.

La escala entre tres cinco (3.5) y tres uno (3.1), corresponde a una valoración cualitativa de: Regular, lo cual quiere decir que el estudiante cumplió los objetivos propuestos, sin embargo su apropiación teórico - práctica del conocimiento y el desarrollo de su trabajo presenta algunas deficiencias.

La calificación tres (3.0), corresponde a una valoración cualitativa de: Aceptable, lo cual quiere decir que el estudiante logró dominar aspectos básicos de las materias; sin embargo su apropiación teórico - práctica del conocimiento y el desarrollo de su trabajo presenta deficiencias.

La escala entre dos nueve (2.9) y Uno (1.0) corresponde a una valoración cualitativa de: Insuficiente, lo cual quiere decir que el estudiante a pesar de su asistencia (Superior al 80%) tiene serias deficiencias en apropiación teórico práctica del conocimiento y el desarrollo de su trabajo es insuficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación, Uno (1.0) es la valoración mínima de reprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación inferior a (3.0) implica la pérdida de las materias y su consecuenterepetición.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de ausencia no justificada, presentación de la/s prueba/s sin ningún desarrollo o cuando se evidencie fraude, la evaluación tendrá una calificación mínima de uno (1.0).

PARÁGRAFO CUARTO. En cada materia el docente es quien lleva y registra las calificaciones.

PARÁGRAFO QUINTO. Si un estudiante inscribe una materia, NO asiste al desarrollo académico del mismo y/o no lo cancela en los plazos establecidos para tal fin, el docente no tendrá criterios para dar calificación cuantitativa por lo tanto, no debe registrar la nota.

ARTÍCULO 48. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Durante el período académico o intersemestral se realizarán tres evaluaciones para obtener la calificación definitiva, que es el cómputo resultado de las pruebas parciales y final o de la prueba del supletorio, las cuales tienen la siguiente ponderación:

- a) Primera evaluación 30%
- b) Segunda evaluación 30%
- c) Tercera evaluación-final 40%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para obtener la calificación definitiva el docente o tutor puede adelantar en el período académico o intersemestral, pruebas de diferente índole, las cuales individualmente no pueden en ningún caso superar el 50% de cada uno de los porcentajes previamente fijados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cada evaluación del respectivo período académico o intersemestral definitiva, el docente o tutor podrá considerar los siguientes porcentajes:

- a) Asistencia 10%
- b) Participación 20%
- c) Otros Procesos 70%

ARTÍCULO 49. PROMEDIO PONDERADO PERÍODO ACADÉMICO. Es el resultado que se obtiene al finalizar cada período académico, al multiplicar la calificación de cada materias por el número de créditos y el resultado de la sumatoria de los productos anteriores, divididos por el número total de créditos cursados por el estudiante, Incluye

las calificaciones obtenidas en el período inter semestral previo al período académico en cuestión.

ARTÍCULO 50. PROMEDIO GENERAL ACUMULADO. Corresponde a la sumatoria de los promedios ponderados de cada período académico, dividido por el número de períodos cursados a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las calificaciones obtenidas en el proceso de homologación y la prueba de validación afectan el promedio ponderado del período académico en el cual se adelantaron.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las pruebas de evaluación académica dentro de los 10 días calendario siguiente a su presentación y a conocer la calificación final de las materias antes de ser ingresada al Sistema Académico Institucional y/o entregadas al Director del Programa. Se exceptúan del plazo señalado las calificaciones correspondientes a los trabajos de grado, seminarios de profundización y prácticas profesionales o empresariales.

ARTÍCULO 52. RECLAMO A LA CALIFICACIÓN DE UNA PRUEBA. El reclamo debe ser presentado directamente al docente o tutor en el momento en que éste dé a conocer los resultados de la prueba, caso en el cual el docente o tutor verificará sus evidencias y decidirá si procede o no la corrección. En caso de proceder a la corrección debe ajustar la nota en la respectiva planilla antes de ingresarla al Sistema Académico Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. De continuar la inconformidad, el estudiante debe presentar solicitud ante el Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el docente le confirme la calificación obtenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para dar trámite al reclamo, el Director de Programa asignará un segundo calificador, quien evaluará nuevamente la prueba y otorgará una calificación, la cual será definitiva, para el objeto del reclamo.

ARTÍCULO 53. RECLAMO A LA CALIFICACIÓN FINAL. Para presentar reclamo frente a la calificación final de un curso y/o materia, ésta debe hacerse por escrito y dirigida al Director del Programa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las calificaciones. El mismo proceso se establece, para el reclamo de la calificación a una evaluación o prueba.

ARTÍCULO 54. Del reporte de novedades de notas. Es un procedimiento especial y extraordinario con el fin de subsanar eventualidades en el reporte de notas ordinario, por solicitud del docente, el cual debe ser autorizado por el director de programa, revisado por el Vicerrector académico y ejecutado por registro y control.

PARÁGRAFO UNICO: La solicitud de reporte de nota debe contar con la debida justificación y soportes de la misma.

CAPÍTULO VI. DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 55. ASISTENCIA. El desarrollo de los programas con metodología presencial exige la asistencia del estudiante, como mínimo a un 80% de las actividades de formación programadas, en los grupos, horarios y salones establecido en el Sistema Académico Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante que asista a grupos diferentes al inscrito en el sistema, sumará fallas y perderá por inasistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cada materia el profesor llevará el control de asistencia y lo reportará en el Sistema Académico Institucional.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún docente podrá admitir en sus clases a estudiantes, que no aparezcan en el listado definitivo de asistencia a la clase.

PARÁGRAFO CUARTO. Dada la naturaleza propia de los programas a distancia y virtual, en éstos la asistencia no es un criterio a considerar. Pues los espacios de encuentro son de carácter sincrónico y asincrónico a través de la web.

ARTÍCULO 56. PRÁCTICAS. Es una materia académico obligatorio para los estudiantes. Éstas son de carácter EMPRESARIAL y PEDAGÓGICO, según lo estipulado en cada programa y en el reglamento de prácticas.

ARTÍCULO 57. ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DE TODOS LOS PROGRAMAS. La asistencia a las prácticas externas, es de obligatorio cumplimiento y controlada por el Docente asignado o quien haga las veces, quien registra en sistema institucional, la inasistencia del estudiante.

ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DE MATERIAS POR INASISTENCIA. La inasistencia en los programas presenciales se contabiliza por cada sesenta minutos de ausencia en la actividad académica programada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un estudiante perderá la materias y debe repetirlo si completa una inasistencia equivalente al 20% de las horas programadas para el desarrollo del mismo y obtendrá una calificación de uno punto cero (1.0), con el correspondiente impacto en el promedio ponderado del período académico.



PARAGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, perderán por inasistencia cuando el porcentaje de fallas, tanto a prácticas, como a las clases teóricas, sea equivalente al 20%; es decir 10% para prácticas y 10% para el desarrollo teórico.

ARTÍCULO 59. INCAPACIDADES MÉDICAS. La incapacidad médica, expedida por una Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidad del régimen subsidiado, se valida de forma inmediata por parte del Director de Programa y se deberá presentar ante el servicio de bienestar universitario de la CIDE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se cumplió la incapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante debe presentar la incapacidad médica, al Director del Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se cumplió la incapacidad y es él quien le debe autorizar presentar las pruebas o trabajos pendientes con ocasión de ésta, no obstante la inasistencia o falla se mantiene.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de una incapacidad falsa o enmendada, es una falta disciplinaria, para la cual se aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII.

DE LA PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE MATERIAS POR DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 60. PÉRDIDA DE UN MATERIAS. Se considera que el estudiante perdió un materias, cuando obtiene una calificación igual o inferior de DOS PUNTO NUEVE, (2.9).

PARAGRAFO UNICO: El materias de las prácticas se pierde con una calificación inferior a tres punto cinco (3.5) por lo tanto, deberá repetirla en el siguiente periodo.

ARTÍCULO 61. REPETICIÓN DE HASTA DOS MATERIAS. El estudiante que en un semestre pierda una (1) o dos (2) materias, deberá repetirlas en el siguiente período académico o en materias inter-semestrales, siempre y cuando estas se hayan programado.

ARTÍCULO 62. REPETICIÓN DE HASTA TRES MATERIAS. El estudiante que pierda tres (3) materia tiene derecho a cursar una de ellas en las materias inter semestral, siempre y cuando esta se haya programado; las otras dos debe cursarlas en el período siguiente, si cuenta con un promedio general de tres punto cero (3.0).



ARTÍCULO 63. REGISTRO DE MATERIAS EN CASO DE REPETICIÓN. El estudiante que repita uno o dos materias en un período académico, podrá registrar las materias que le corresponde, excepto aquellas materias que son pre requisito de otra.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el estudiante repita tres materias en un período académico, no podrá registrar más materias, que los que debe repetir.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante pierde nuevamente las materias que está repitiendo, en el siguiente período solo podrá matricular el o los materias que haya perdido.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante debe cancelar el total de los créditos perdidos según el costo exigido por la CIDE; independientemente de la modalidad de los programas.

ARTÍCULO 64. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERÍODO DE PRUEBA.

Se considera bajo rendimiento cuando el estudiante ha perdido tres asignaturas en el mismo período académico.

PARÁGRAFO UNICO. Los estudiantes que en situación de bajo rendimiento académico, presenten pérdida de uno o dos materias, quedarán automáticamente en período de prueba.

ARTÍCULO 65. PERÍODO DE PRUEBA. Es una situación académica particular, en la cual la CIDE autoriza, por una única vez la matricula al estudiante de bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante que ha perdido hasta tres materias y demuestre que dicha pérdida se debe a: fuerza mayor, enfermedad debidamente soportada por su EPS y/o casos fortuitos, puede presentar solicitud ante su programa, para continuar sus estudios en período de prueba y es el comité curricular del programa quien presenta la solicitud ante comité académico estudiándola para su aprobación o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que estando en período de prueba, de nuevo pierde algunas materias, queda excluido del programa de manera inmediata, pero se le da la oportunidad de matricularse en otro programa si solicita su ingreso, cumpliendo nuevamente con todo el proceso de selección establecido por la CIDE.

ARTÍCULO 66: SITUACIONES ESPECIALES QUE AFECTAN EL DESEMPEÑO ACADÉMICO. Son situaciones de carácter personal o familiar, entre las cuales se encuentran:



1. Incapacidad mayor a una semana.
2. Embarazo de alto riesgo durante el período académico
3. Enfermedad psicológica psiquiátrica, o discapacidad motriz que afecte al estudiante en su proceso académico o de relacionamiento con la comunidad educativa
4. Enfermedad que le impida vivir en comunidad o de cualquier otro tipo de alto riesgo.
5. Grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

PARÁGRAFO UNICO. Todas las anteriores situaciones especiales, deben estar debidamente comprobadas y verificadas, aprobadas en consejo académico dentro de los 15 días hábiles después de haber presentado la solicitud por parte del estudiante.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS, SU ADICIÓN O CANCELACIÓN Y DEL APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 67. NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Todo estudiante de programas presenciales, a distancia, virtuales, de ETDH o de Educación Continua debe inscribir y cursar el número de créditos estipulado por cada programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera matrícula plena la inscripción del 70% y hasta el 100% de los créditos académicos inscritos cada semestre. Por lo que a partir de 12 créditos y hasta 18 se debe cancelar el valor pleno de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los módulos de dos meses se cancelan conforme lo indicado en el párrafo primero, siendo el 70% 6 crédito y el 100% 9 créditos, los cuales deberán cancelar el valor total correspondiente al módulo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que pretendan inscribir asignaturas por encima del 100% o por debajo del 70% de los créditos, en los diferentes programas tanto virtuales como presenciales, deben ser autorizados por el Director de programa, y deberán pagar el crédito con valor completo, sin recibir los descuentos de los subsidios o beneficios, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudiante no podrá inscribir créditos académicos prerrequisitos, de las materias que lo requieran, hasta cumplir los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO QUINTO. La no aprobación de los créditos del componente propedéutico

no es obstáculo para graduarse del nivel previo, pero su aprobación sí es obligatoria para quien ingrese al nivel siguiente del ciclo.

PARÁGRAFO SEXTO. Se toma como nivel de ubicación del estudiante aquel en el que registre el mayor número de créditos. En caso de tener igual número de créditos en dos niveles, será identificado y ubicado en el inferior.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Los estudiantes de programas presenciales, deben inscribir y cursar entre 12 a 18 créditos académicos en un período académico.

PARÁGRAFO OCTAVO. Los estudiantes de programas a distancia, virtuales y para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deben inscribir y cursar entre 6 y 9 créditos académicos en un período académico.

PARÁGRAFO NOVENO. En caso de adición o cancelación de créditos aplica la regla del párrafo tercero.

ARTÍCULO 68. ADICIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El estudiante cuyo promedio general acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) puede solicitar antes de iniciar el período académico, autorización para inscribir y cursar hasta un máximo de 22 créditos académicos en dicho período, incluidos los créditos de las asignaturas del componente de electivas.

PARÁGRAFO UNICO. La adición de créditos se autoriza exclusivamente por el Director de Programa, caso en el cual el estudiante debe solicitar la respectiva liquidación y pagar los créditos académicos adicionales.

ARTÍCULO 69. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El estudiante tiene plazo para realizar la cancelación, hasta la segunda semana de iniciado el período académico; para el período inter semestral lo debe hacer durante la primera semana. Dicha solicitud se presenta ante el Director del Programa.

PARÁGRAFO UNICO. Esta solicitud no procede para materias que hagan parte del primer período académico, de acuerdo al plan de estudios de los programas.

ARTÍCULO 70. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO. Se podrá solicitar la cancelación del período académico, diligenciando el formato establecido para este fin, el cual debe estar dirigido al Director del Programa

PARÁGRAFO PRIMERO. Independientemente de la cantidad de créditos académicos cancelados por el estudiante, este debe conservar la matrícula entre 12 o 18 créditos académicos para mantener el beneficio en la matrícula, de lo contrario, cancelará los créditos al 100% del valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante no diligencia el formato de cancelación del período académico, la calificación correspondiente a las materias matriculadas y no canceladas será de uno (1.0).

PARRAFO TERCERO: la cancelación del periodo académico deberá solicitarse hasta la cuarta semana de inicio de clases. El valor de la matrícula se tendrá en cuenta para el siguiente semestre, en caso de solicitar la devolución de dineros, se deberá hacer antes de la cuarta semana de inicio de clases conforme el calendario académico.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 71. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Estos tienen por finalidad motivar y estimular el rendimiento académico del estudiante, el desarrollo máximo de sus capacidades, el espíritu de compañerismo y colaboración. Para ello la CIDE, otorga las siguientes distinciones:

1. Matrícula de Honor
2. Monitor Académico
3. Mención de Honor
4. Grado de Honor
5. Mención de laureado o meritorio
6. Incentivos.

ARTÍCULO 72. MATRÍCULA DE HONOR. Consiste en el otorgamiento de un subsidio o beneficio económico para la matrícula en el siguiente semestre académico, al estudiante que ocupe el PRIMER puesto en un período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacerse acreedor a esta distinción el estudiante deberá:

1. Haber cursado el 100% de la carga en créditos académicos prevista para el periodo académico, el cual debe ser mínimo de 12 créditos académicos.
2. Haber culminado el periodo inmediatamente anterior con un promedio ponderado igual o mayor a 4.6.
3. No haber sido sancionado académica, ni disciplinariamente.
4. Encontrarse a paz y salvo en todo concepto con la institución.



PARÁGRAFO SEGUNDO Se entregara el beneficio a un estudiante por facultad. En el caso en que dos o más estudiantes de la misma facultad, cuenten con el mismo promedio en igualdad de condiciones, se otorgará el subsidio en porcentaje proporcional.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso los dineros de los beneficios institucionales procedentes serán objeto de transacción, reembolso o exigibilidad, por parte de los estudiantes, ya que son estímulo ofrecidos por la CIDE.

PARÁGRAFO CUARTO Es el Consejo Académico quien decidirá el porcentaje de beneficio otorgado al estudiante que puede ser dentro 50% al 100% de valor total de la matrícula, el cual se reconocerá mediante resolución rectoral.

PARRAGRAFO QUINTO Los beneficios, subsidios o becas no son acumulables.

ARTÍCULO 73 MONITORÍA ACADÉMICA. Es una distinción que le otorga la CIDE a los estudiantes de los programas presenciales, que se destaquen por su compromiso frente al ejercicio de su labor académica y que consiste en participar de las actividades de docencia, bajo la tutela del docente titular de las materias.

PARÁGRAFO PRIMERO. La selección de los monitores está a cargo del Comité Curricular del respectivo programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al estudiante que se ha distinguido con el honor de ser monitor, se le expedirá una certificación del tiempo de duración de la monitoria, indicando la intensidad horaria semanal y el materias. La labor de monitoria será consignada en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER MONITOR. Son requisitos para obtener la distinción de monitor los siguientes:

1. Presentar solicitud escrita al Director del programa respectivo, adjuntando la hoja de vida y un breve escrito, en el cual explique el interés, las motivaciones, expectativas y compromisos con respecto a la monitoria.
2. Anexar carta con el aval del profesor titular de las materias.
3. Garantizar disponibilidad de tiempo para el ejercicio de las actividades propias de la monitoria.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución.
5. Demostrar habilidades y destrezas en las competencias comunicativas, trabajo en equipo y uso avanzado de las TIC.
6. Caracterizarse como un estudiante destacado a juicio de sus condiscípulos y docentes.
7. Tener sentido de corresponsabilidad y pertenencia con la Institución.
8. Asistir a las materias de inducción para monitores.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LOS MONITORES. Son labores propias de la naturaleza del cargo, entre las cuales se encuentran:

1. Apoyar la labor docente mediante la realización de actividades educativas complementarias, de acompañamiento y orientación a los estudiantes para el desarrollo de temas o la realización de prácticas específicas, dentro y fuera del aula de clase.
2. Asesorar a los estudiantes en forma individual o grupal para el estudio y comprensión de los contenidos de las materias establecidos por el docente.
3. Orientar a los estudiantes para la formulación y ejecución de propuestas, prácticas y proyectos, según los criterios e indicaciones definidas por el docente o las autoridades académicas correspondientes.
4. Recuperar y organizar la información pertinente para el desarrollo y mejoramiento del proceso pedagógico de las materias.

ARTÍCULO 76. DURACIÓN DE LAS MONITORÍAS. La monitoria se otorgará para un período académico, al final del cual será evaluada según los lineamientos establecidos para ello. Si la calificación es de excelente (entre 100 y 80 puntos) se podrá continuar ejerciendo la labor de monitores en el siguiente período académico, siempre y cuando la materia se deba desarrollar.

ARTÍCULO 77. MENCIÓN DE HONOR. Es una distinción que se otorga a los estudiantes que se destacan por su colaboración, rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales. De igual manera son tenidos en cuenta por la CIDE, para participar en sus procesos de docencia, investigación y de extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al finalizar cada período académico, cada Dirección de Programa publicará una lista de los estudiantes que hayan sido distinguidos con tal privilegio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al estudiante que se ha distinguido por la excelencia, frente al ejercicio de su labor académica, obteniendo puntajes significativos durante la carrera, se le expedirá una Mención de Honor al graduarse.

ARTÍCULO 78. GRADO DE HONOR. Se concede al estudiante que no haya reprobado ninguna materia durante el programa y que tenga el promedio general acumulado igual o superior a 4.7. Consiste en la expedición de una Resolución Rectoral y de una Mención de Honor.



ARTÍCULO 79. MENCIÓN DE LAUREADO O MERITORIO: Aplica para los trabajos de grado y consiste en la mención que otorga el jurado calificador a aquellos trabajos que cuenten con condiciones de calidad y excelencia. Dicha mención figurará en el acta de grado.

PARAGRADO UNICO. La mención es un distinción que se otorga en forma unánime y motivada por el jurado calificador y por decisión del Consejo Académico del programa, al estudiante que obtenga una calificación entre cuatro, siete (4,7) y cinco, cero (5,0) en su trabajo de grado o de en semillero (Investigación dirigida).

ARTÍCULO 80. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Son mecanismos mediante los cuales, la CIDE promueve e incentiva la participación de los estudiantes, en las diferentes actividades académicas, investigativas, culturales, artísticas, deportivas o de extensión, permitiendo proyectar el quehacer académico como esencia de la Institución, con parámetros de calidad y pertinencia, buscando:

1. Destacar los logros a nivel académico, investigativo, social, cultural, artístico y deportivo en el quehacer del estudiante.
2. Incentivar la vocación académica, investigativa, social, cultural, artística y deportiva en los jóvenes.
3. La actualización del conocimiento y el mejoramiento de la actividad académica.
4. Promover la creatividad y la sana competencia.
5. Estudiantes que han desarrollado sus prácticas empresariales y / o pedagógicas en empresas e instituciones educativas y que resultado de ello han sido contratados laboralmente.

ARTÍCULO 81. TIPOS DE INCENTIVOS. Son reconocimientos que motivan al estudiante a desempeñarse con alta calidad en el ejercicio de su rol; se constituyen como incentivos y estímulos académicos para los estudiantes, los siguientes:

1. Diploma de Honor por desarrollo de proyectos de investigación.
2. El otorgamiento de becas sobre el 100% o el 50% del valor de la matrícula.
3. Publicación en las revistas Institucionales sobre sus desempeños y logros.
4. Reseña y publicación de los resultados obtenidos de investigación por medio de revistas, gacetas y/o libros.



5. Subsidios para la participación en eventos nacionales o internacionales, de capacitación, socialización e intercambio de experiencias.
6. Bonificaciones a los integrantes de grupos que obtengan reconocimientos de Instituciones externas reconocidas.
7. Creación y otorgamiento del premio a la excelencia.
8. Los estudiantes que cursan los diferentes programas en la CIDE, podrán recibir direccionamiento y subsidios para desarrollo de proyectos empresariales.
9. Descuentos especiales y/o exoneración de pagos en matrícula, materias de profundización o derechos de grado.

**CAPÍTULO X.
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, DE SUS
REPRESENTANTES, DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y
PROHIBICIONES.**

ARTÍCULO 82. DERECHOS. Son las facultades que tiene el estudiante de exigir, todo aquello que la ley establece a su favor:

1. Conocer el plan de estudios completo del programa en el cual se encuentra matriculado.
2. Conocer oportunamente los criterios de evaluación y promoción.
3. Conocer las calificaciones, antes de ser registradas en el Sistema Académico Institucional.
4. Presentar por escrito los reclamos y solicitudes ante la autoridad competente y obtener respuesta en los términos de Ley.
5. Utilizar los servicios de bienestar, biblioteca, laboratorios y demás que ofrezca la Institución.
6. Participar en las actividades estudiantiles que se programen.
7. Participar en el proceso de evaluación docente y auto-evaluación Institucional.
8. Representar a la CIDE, en eventos académicos, investigativos, científicos, culturales, empresariales y deportivos cumpliendo con las normas y directrices establecidas en estos.



9. Recibir el presente reglamento y su debida explicación en la semana de inducción.
10. Elegir y ser elegido para representar al estamento estudiantil en los Órganos en que se prevea suparticipación.
11. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la Institución.
12. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso del proceso disciplinario de acuerdo con el presente Reglamento.
13. Exponer y discutir con toda libertad, las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro de los principios éticos y morales con respeto a la opinión ajena y la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 83. DEBERES. Son las acciones a las cuales está obligado a realizar por ley, en el ejercicio de su rol de estudiante. Son deberes de los estudiantes de la CIDE:

1. Conocer y consultar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los Estatutos, reglamentos, políticas, planes de estudio y demás normas de la Institución, acatando lo establecido en ellas.
2. Portar de manera visible el carné estudiantil, el cual es de carácter personal e intransferible y de presentación obligatoria al ingreso a las sedes de la Institución y durante las prácticas tanto internas, como externas.
3. Solicitar la refrendación del carné en cada período, una vez legalice la matrícula financiera.
4. Portar el uniforme de práctica en los lugares asignados para ésta y/o en las Instituciones donde deba presentarse con él.
5. Asistir, participar y cumplir con las actividades académicas programadas y presentar las pruebas académicas de evaluación.
6. Cumplir con la aprobación de las asignaturas de las áreas Complementarias de Bienestar Institucional.
7. Participar de las actividades programadas por Bienestar Institucional.
8. Participar responsablemente en el proceso de evaluación docente y auto-evaluación Institucional.



9. Preservar, cuidar y mantener en buen estado de aseo, orden y seguridad las instalaciones, materiales de enseñanza, biblioteca, salas especializadas, equipos de cómputo, enseres y equipos de la Institución, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
10. Asumir de manera responsable los compromisos de índole académico y formativo que adquiere con la Institución.
11. Cumplir con las actividades programadas en las fechas establecidas en el Calendario académico.
12. Seguir el conducto regular en todos los trámites Institucionales Respetar las opiniones y criterios de los demás, permitiendo su libre expresión.
13. Dar un trato respetuoso a los directivos, docentes, administrativos, de seguridad, empleados y visitantes de la Institución.
14. Abstenerse de fumar, ingerir, vender o traficar con bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad o en otros escenarios académicos.
15. No realizar ni promover ventas o negocios de cualquier índole dentro de la universidad
16. Privarse de ejecutar en el aula de clase o demás espacios institucionales o académicos, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres

ARTÍCULO 84. Los estudiantes CIDEISTAS deben cumplir a cabalidad los deberes y las normas escritas en los artículos del presente reglamento, así como lo estipulado en los demás reglamentos, políticas, lineamientos y procedimientos de la Corporación.

ARTÍCULO 85. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los estudiantes tendrán el deber de elegir y el derecho a ser elegidos como representantes del estamento estudiantil en los órganos de dirección de la Institución, en los que se prevé su participación de conformidad con los estatutos generales.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. Para ser elegido y nombrado como representante estudiantil, ante los órganos de dirección y/o académicos. El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:



1. Tener matrícula vigente.
2. Estar cursando al menos el segundo período académico de un programa.
3. No haber perdido ninguna materia durante el programa.
4. No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 87. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.

Los representantes de los estudiantes de todos los programas ofertados por la CIDE que ante el Consejo Superior y el Consejo Académico son elegidos mediante voto directo, por el período de dos (2) año, garantizándose el ejercicio de la democracia participativa y la libertad de expresión.

PARÁGRFO PRIMERO. La Institución utilizará un sistema de voto para inscripción y elección de los candidatos a los órganos de representación mediante un tarjetón que contiene el nombre y foto de los candidatos inscritos en cada Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será representante ante el Consejo Superior y Consejo Académico, quien obtenga la mayor votación.

PARÁGRAFO TERCERO. Serán suplentes quienes obtengan la segundo votación, y reemplazara al representante durante sus ausencias temporales y/o definitivas.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes tendrá como objetivo cumplir funciones de coordinación e intermediación y representación de los estudiantes ante las directivas de la Institución; entre ellas se encuentran las siguientes:

1. Ser vocero de las inquietudes y sugerencias de los estudiantes.
2. Comunicar oportunamente a los estudiantes, la programación de las diferentes actividades académicas, culturales, administrativas y deportivas que programa la CIDE.
3. Asistir y participar activamente en las reuniones de los representantes, programadas por las directivas del Programa y de la Corporación, e informar oportunamente a sus compañeros las decisiones allí tomadas.
4. Diligenciar en forma correcta y oportuna todos aquellos formatos solicitados y que le sean asignados por parte del Director del Programa e informar de sus resultados para contribuir a la buena marcha de la Institución.
5. Conformar un grupo de representantes estudiantiles, con los representantes de cada grupo y expedir su reglamento.

6. Fungir como ente mediador frente a las controversias que puedan suscitar entre estudiantes y la CIDE.

ARTÍCULO 89. Prohibiciones, quienes ejerzan como representantes estudiantiles, tienen prohibido.

1. Difundir información errónea, con relación a la gestión académica administrativa, que pueda alterar la tranquilidad y el desarrollo normal de las actividades.
2. Realizar actividades contrarias o por fuera de las funciones establecidas.
3. Usar su posición representativa para extralimitarse en sus funciones, favorecer sus intereses particulares.
4. Exigir dádivas a los estudiantes para cumplir con sus funciones.
5. Liderar, Inducir, constreñir a los estudiantes a realizar actividades que alteren la tranquilidad, y el buen desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas.
6. Realizar actividades, presentar propuestas u otros en nombre de la comunidad académica, cuando ésta no ha dado su aval o la comunidad estudiantil desconoce esta gestión.

Artículo 90 INCOMPATIBILIDADES. El estudiante que en ejercicio de su representación estudiantil fuere sancionado con suspensión y/o expulsión, pierde automáticamente el derecho a ejercer dicha representación y queda inhabilitado para ejercer la misma por los siguientes 4 años. En este caso el suplente asumirá la representación.

ARTÍCULO 91. COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA. En cada Comité Curricular se conformará un Comité Académico, el cual velará por el cumplimiento de la planeación académica, ajustes de los contenidos curriculares de cada uno de ellos y/o propuestas de programas en los diferentes ciclos de formación profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité curricular está integrado por el Director del Programa y hasta cinco docentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité curricular de programa se reúne como mínimo tres veces al semestre y de manera extraordinaria, de ser necesario.



CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Institución, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida Institucional, que atenten contra el orden académico y la convivencia en general, garantizando el debido proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se constituyen en los principios rectores de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la doble instancia.

ARTÍCULO 93. PROHIBICIONES. Se prohíben las siguientes conductas, las cuales constituyen faltas disciplinarias y su comisión conlleva al inicio de una investigación de carácter disciplinario.

1. Utilizar indebidamente el nombre de la CIDE o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de la misma.
2. Faltar al respeto, obligar, amenazar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad educativa o persona que se halle en las sedes de la Institución o fuera de las mismas.
3. Agredir físicamente a compañeros, docentes o personal administrativo de la institución.
4. Ingresar a la Institución presentando el carné de otro estudiante.
5. Interferir, obstaculizar o impedir el libre ingreso a la Institución o a determinadas dependencias.
6. Interferir, obstaculizar o impedir el desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
7. Utilizar los bienes de la Institución sin la debida autorización.
8. Suplantar o intentar suplantar a otro estudiante en la realización de cualquier actividad académica o evento Institucional en el que participe.
9. Ocasionar o causar daños a las edificaciones, instalaciones, software, hardware y comunicaciones o demás elementos en las sedes de la Institución o darles un uso inadecuado.
10. Presentar y utilizar documentos falsos o de terceros para adelantar cualquier trámite en la CIDE.



11. Presentarse a las prácticas internas y externas con carné de otro estudiante.
12. Allegar los documentos requeridos en el sitio de prácticas externo incompletos y con información falsa.
13. Hurtar o sustraer y/o apropiarse de elementos propios de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
14. Guardar, portar, traficar y/o usar drogas psicotrópicas o similares y/o estimular su consumo en las sedes de la CIDE y en los integrantes de la misma.
15. Presentarse a la institución en estado de embriaguez o consumir bebidas alcohólicas, al interior de la misma.
16. Guardar, portar, traficar y/o usar cualquier tipo de arma o elemento que utilizado indebidamente, sin el conocimiento y autorización, sea causa potencial o real de daño a sí mismo y a otros.
17. Protagonizar o coadyuvar por acción u omisión, en la realización de conductas ilícitas en dependencias institucionales o adyacentes a estas, en el ejercicio de actividades realizadas con ocasión y en ejercicio de actividad propia de la CIDE.
18. Utilizar elementos tecnológicos de carácter informático para atentar o dañar el buen nombre de la CIDE o de alguno de sus integrantes.
19. Todo acto físico, verbal o informático que atente contra la moral, las buenas costumbres y el buen nombre de la CIDE, o cualquiera de sus integrantes.
20. Cometer, inducir o incitar a otros a realizar actos ilícitos o conductas señaladas en los literales anteriores.
21. Sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la protesta, se prohíbe el uso de las vías de hecho para provecho del estudiante o de terceros.
22. Incumplir las normas con carácter vinculante o complementarios tales como los reglamentos específicos de bienestar, investigaciones, audiovisuales, prácticas, directivas, resoluciones rectorales, entre otros.

ARTÍCULO 94. FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, la extralimitación de los derechos, el incumplimiento de los deberes, incurrir en las prohibiciones, el fraude académico, la suplantación y el incumplimiento de las demás disposiciones, tanto del presente reglamento, como del estatuto general y demás reglamentos de la CIDE.



PARAGRAFO PRIMERO: Se consagra además de las anteriores, como falta disciplinar el abandono o despido por parte del empleador de la práctica empresarial y /o pedagógica sin que medie justificación soportada debidamente ante la Dirección de Prácticas y Dirección del programa.

ARTÍCULO 95. FRAUDE ACADÉMICO. Se considera fraude toda acción contraria a la verdad y a la moral, lo cual va en detrimento de los valores promulgados por la CIDE. Se constituye fraude académico cuando se presentan, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar, total o parcialmente en cualquier tipo de actividad académica ya sean exámenes, quiz, tareas y pruebas, entre otras.
2. Utilizar ayudas no autorizadas durante el desarrollo de los exámenes o pruebas académicas.
3. Omisión de referencia y citas de carácter autoral en trabajos escritos y que de a lugar la interpretación como autoría propia desconociendo el correspondiente derecho de autor.
4. Presentar como autoría propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, prueba académica o cualquier otro documento elaborado por otra persona.
5. Incorporar un trabajo ajeno en el propio.
6. Modificar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una prueba corregida y calificada, con el fin de obtener una segunda evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
7. Obtener y/o sustraer total o parcialmente el temario de una prueba académica.
8. Incluir o permitir que se registre su nombre en un trabajo en el que no se ha participado.
9. La suplantación de una persona, por parte de los estudiantes de los programas en sus prácticas externas,
10. Todo comportamiento conducente a inducir o a mantener en error a un docente, en relación con el desarrollo de una actividad académica o en la calidad de autor de la misma.



ARTÍCULO 96. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Según la gravedad de la conducta, las faltas se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves

PARÁGRAFO UNICO. El fraude académico, de cualquier forma que se presente, se considera una falta grave.

ARTÍCULO 97. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. Son criterios para calificar la gravedad o levedad de la falta los siguientes:

1. La intención con la cual se actúa; es decir, si la conducta desplegada por el estudiante se enmarca dentro de un comportamiento doloso o culposo.
2. El daño o perjuicio que se ocasione a la Institución y/o miembros de la comunidad educativa.
3. El grado de participación directa o indirecta en la comisión de la falta.
4. Si la falta se comete se comiere a título individual o con la intervención de varias personas.
5. El registro de antecedentes disciplinarios.
6. El desempeño académico.

ARTÍCULO 98. ATENUACIÓN DE LAS FALTAS. Se constituyen en circunstancias de atenuación de las faltas, las siguientes:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente.
2. Admitir la falta antes de dar inicio a la investigación disciplinaria.
3. Aceptar la comisión de la falta, una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta antes de la formulación de los cargos.
4. Haber sido inducido por un docente o superior a desplegar la conducta.
5. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse la investigación disciplinaria.
6. Colaborar con la aclaración de los hechos.

ARTÍCULO 99. AGRAVACIÓN DE LAS FALTA. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas disciplinarias.
2. Incurrir en la falta con la complicidad de docentes, empleados u otros de la Institución.
3. Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
4. Aprovechar la confianza depositada en la persona para cometer la falta.
5. Cometer una falta para ocultar otra.
6. Haber cometido la falta en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias psicoactivas.

7. Retener, intimidar o extorsionar a cualquier miembro de la Institución.
8. Estar bajo matrícula condicional.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando un miembro de la comunidad educativa o un tercero presuma que un estudiante ha incurrido en una conducta que pueda constituirse en falta disciplinaria, este deberá informarlo por escrito al Director de Programa al cual el estudiante pertenezca, manifestando los hechos a indagar y adjuntando las pruebas a que haya lugar.

Conocidos los hechos el Director del Programa deberá realizar un concepto evaluativo sobre los hechos y remitir la documentación y pruebas recolectada, a la abogada de la Corporación, quien es la persona encargada de abrir el correspondiente proceso disciplinario.

Una vez abierta la investigación, el abogado deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos, por lo que procederá a:

1. Notificador al estudiante implicado los cargos, señalándole los hechos materia de análisis disciplinario, la presunta falta cometida y las pruebas que se hayan recaudado.
2. Citar al estudiante dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de notificación, para que proceda a rendir descargos y presente las pruebas que así considere.
3. Practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante. Durante todo este tiempo el estudiante tendrá acceso al estado de la indagación.

Realizada toda la investigación y recibida toda la documentación, el abogado debe realizara la formulación de cargos, cotejando las normas internas, las leyes vigentes y la Constitución con los hechos.

El expediente será remitido y sustentado por el abogado al ente encargado de la Corporación, quien determinar si procede la sanción o se archivó de la proceso.

En todo caso debe respetarse el debido proceso al o los presuntos transgresores de las normas institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cargos se deben notificar al estudiante implicado por cualquiera de los siguientes medios: notificación personal, correo electrónico y/o correo certificado.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante objeto de investigación tiene tres (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para rendir sus descargos y aportar las pruebas que considere necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el estudiante no asiste a rendir sus descargos, ni interpone ningún recurso se allanara a los cargos.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudiante podrá solicitar la admisión de pruebas adicionales y corresponderá a quien lleve el proceso, aceptarlas o negarlas, en cualquier caso de forma motivada.

PARÁGRAFO QUINTO. Si la decisión es negar la práctica o el recaudo de pruebas solicitadas se deberá notificar al estudiante, quien podrá interponer el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ante quien adoptó la decisión.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando la falta se califique como leve, la formulación de cargos y la consecuente investigación así lo corrobore, el proceso deberá ser resuelto en primera instancia por el Vicerrector académico. Dicha decisión podrá ser objeto de recurso de reposición ante éste y de recurso de apelación ante el Consejo académico.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Si la falta se califica como grave la formulación de cargos, la indagación y cuando la consecuente investigación así lo corrobore, ésta deberá ser resuelta en primera instancia por el Consejo Académico. Dicha decisión podrá ser objeto de recurso de reposición ante éste y de recurso de apelación ante Comité Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 101. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. El expediente disciplinario deberá contener:

1. El informe por escrito al Director de Programa al cual el estudiante pertenezca, manifestando los hechos a indagar
2. las pruebas a que haya lugar.
3. El concepto evaluativo sobre los hechos emitido por el Director de Programa.
4. Las citaciones y notificaciones realizadas.
5. Los descargos hechos al implicado y terceros involucrados (según el caso).
6. La formulación de cargos.
7. La decisión del caso.

PARÁGRAFO UNICO La formulación de cargos deberá contener:

1. Una síntesis clara de los hechos materia de análisis.
2. Señalamiento preciso de la falta cometida y el concepto acerca de la gravedad



de la misma.

3. Enumeración y acceso a las pruebas que hasta ese momento se hayan incorporado al proceso

ARTÍCULO 102. SANCIONES. Los estudiantes que incurran en alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento Estudiantil serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal sin registro en la hoja de vida, por la comisión de faltas leves.
2. Amonestación escrita con registro a la hoja de vida dependiendo de la gravedad de la falta.
3. Matrícula condicional con registro a la hoja de vida, por la comisión de faltas graves y fraude atenuado.
4. Suspensión hasta por un período académico por la reiteración en la comisión de faltas graves y fraude.
5. Expulsión por la comisión de una falta grave que afecte el servicio educativo y la integridad física y/o moral de cualquier miembro de la comunidad CIDEISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acción disciplinaria y la aplicación de sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Corporación, dentro del año siguiente y tendrán repercusión en el momento de su reintegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión se hace efectiva para el período académico siguiente al cual fue impuesta la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO. Las gestiones precedentes se adelantarán sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales contempladas en la Constitución y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 103. NOTIFICACIONES. Las sanciones serán notificadas directamente al estudiante; si no es posible notificarlo personalmente, se hará por medio de edicto que se fijará por un término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del programa en el que se encuentre matriculado el estudiante.



CAPÍTULO XII. DE LOS GRADOS.

ARTÍCULO 104 REQUISITOS DE GRADO: Requisitos obligatorios para optar por el título, por lo que todo estudiante de la CIDE, debe cumplir con los siguientes:

1. Presentar la solicitud de grado en el término requerido.
2. Haber aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios.
3. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la CIDE.
4. Certificar la realización de la práctica empresarial.
5. Certificar suficiencia en el idioma inglés u otro idioma, según el nivel exigido y definido por la Institución y de acuerdo al título que aspira a recibir, Sin perjuicio, de la obligatoriedad de la asignatura de inglés consignada en el plan de estudios.
6. Haber presentado el examen de conocimiento requerido por la ley (Pruebas Saber pro). Sin perjuicio de las regulaciones que el Gobierno nacional determine.
7. Haber cursado y aprobado los materias(s) complementarios ofertados por el Departamento de Bienestar.
8. Haber aprobado la opción de grado seleccionada (trabajo de investigación, investigación dirigida o seminario de profundización).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se debe cumplir con los requisitos 30 días antes de la ceremonia de graduación, de lo contrario no se podrá participar de ésta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que al estudiante se le esté siguiendo un proceso disciplinario, mientras éste se encuentre en materias, no podrá optar el título.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante que curse y apruebe todos los créditos académicos exigidos por el programa, dispondrá de dos (2) años para cumplir los demás requisitos. Si en este término, el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá regirse por los términos del artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 105. OPCION DE GRADO: Los estudiantes podrán seleccionar una de las siguientes opciones de grado que son de carácter general y obligatorio para todos los programas académicos de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Cide:

1. Trabajo de Grado, o



2. Participación en un investigación dirigida de Investigación, (semilleros o auxiliares de investigación) o
3. Seminario de profundización.

ARTICULO 106. SEGUNDA LENGUA, Es obligatorio como requisito para optar por el título presentar el Certificado de suficiencia en el idioma inglés u otro idioma, según el nivel exigido y definido por la Institución y de acuerdo al título que aspira a recibir, Sin perjuicio, de la obligatoriedad de la asignatura de inglés consignada en el plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de los programas de Técnico, Tecnólogo y Profesional, deben certificar la segunda lengua en el idioma INGLES según los parámetros de suficiencia de cada ciclo; A1 Técnicos, A2 Tecnólogos y B1 Profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los estudiantes que tengan certificaciones o títulos de inglés de otras instituciones, deben presentar el EXAMEN DE SUFICIENCIA en la Corporación, el cual debe ser aprobado y estar en el nivel de inglés requerido para cada ciclo.

PARÁGRAFO TERCERO Lo estudiantes que presenten certificación de Idioma ingles TOEFL, y la certificados por Cambridge Assessment English, cada uno de ellos enfocados en el nivel correspondiente, NO deberán presentar examen de suficiencia.

ARTÍCULO 107. CEREMONIA DE GRADO. Es la proclamación de graduandos mediante un actoprotocolario por el cual la Corporación hace entrega de los títulos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante que no participe en la ceremonia de graduación podrá recibirel título por ventanilla, previa solicitud por escrito dirigida a la Secretaría General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la secretaría general determinara las fechas para los grados extemporáneo previa aprobación de la rectoría, estos procederán sólo en casos especiales por solicitud escrita y motivada del interesado a la secretaria, cuyo valor cuenta con un incremento hasta del 15% sobre el valor establecido para los derechos de grado.

ARTÍCULO 108: GRADO PÓSTUMO: Se podrá otorgar grado póstumo cuando fallece un estudiante quien tenía cursado al menos el 90% de los créditos y/o materias requerido para optar al título correspondiente.

CAPÍTULO XIII. DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 109. TÍTULOS. En los programas Ofertados en la Modalidad de Ciclos Propedéuticos, la culminación satisfactoria del primer nivel conducirá al título de Técnico Profesional, la del segundo nivel conducirá al título de Tecnólogo y la del tercer nivel

conducirá al título de Profesional Universitario.

PARÁGRAFO UNICO. En todos los casos, los estudiantes de la CIDE, deben graduarse al culminar su nivel formativo técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario porque sólo el otorgamiento del correspondiente título le facultará para ingresar al siguiente nivel formativo.

ARTÍCULO 110. DUPLICADO DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO. La Institución expedirá duplicados de diplomas y actas de grado únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombres en los casos que establece la Ley, previa presentación del denuncia ante la autoridad competente o del documento que acredite el hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la expedición de duplicados de diplomas, certificaciones ocupacionales y actas de grado, se requiere autorización de la Rectoría y cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes. La copia del diploma y/o el acta de grado llevarán en un lugar visible la palabra "Duplicado".

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 111. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que establece la Institución son los señalados por la Ley y mediante acto interno se fijará el valor correspondiente a cada uno de ellos, los cuales serán publicados cada año en la página principal de CIDE www.cide.edu.co.

ARTÍCULO 112. PAGOS NO REEMBOLSABLES. No son objeto de devolución ni reembolso los valores pagados por concepto de:

1. Inscripción
2. Matrícula en caso de aplazamiento.
3. Transferencias
4. Homologación.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de aplazamiento, el valor pagado por concepto de matrícula del período académico aplazado, se reconocerá como parte del valor de la

matrícula en el momento en que se integre el estudiante conforme el artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 113. NORMAS COMPLEMENTARIAS y VINCULANTES. Constituyen normas complementarias del reglamento y de carácter vinculante los reglamentos y políticas de: prácticas empresariales y pedagógicas, biblioteca, de laboratorios, de trabajo de grado, de investigación, semilleros, grupos de investigación, Bienestar Institucional, egresados, curriculares, de créditos académicos, de extensión, de educación a distancia y virtual, de articulación y las demás que expida los órganos Institucionales.

ARTÍCULO 114. Irretroactividad, Irretroactividad, de conformidad con las características de la ley, la aplicabilidad del presente reglamento aplica para los aspirantes, estudiantes y toda la comunidad CIDEISTA, a partir de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 115. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de julio de 2022



EDINSON CASTRO ALVARADO
Presidente de Consejo



BRISEIDA WILCHES CABALLERO
Secretaria de General



Cide
Nuestra U, del Magisterio

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SNIES INSTITUCIONAL: 3826 MEN
Nit. 860.053.914-4

Cide
NUESTRA U, DEL MAGISTERIO

Sede Principal: Calle 41 No 27A-56 / Tels. 3689618 – 3689619
Sede Galerías: Carrera 21 No 53D-43 / Tels: 2558623 / Fax. 2558890
www.cide.edu.co